

Res. UAIP 562/RImproc/1398/2019(4)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.

El 23/08/2019, la señora XXXXXXXX, presentó la solicitud de acceso número 562-2019, en la cual requirió:

“...la Resolución de Amparo 411-2017, impuesta a las diez horas con cuatro minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho por los abogados XXXXXXX, XXXXX y XXXXXXX, apoderados de seis personas identificados como demandante 1, demandante 2, demandante 3, demandante 4, demandante 5, demandante 6, contra actuaciones atribuidas a las siguientes autoridades: Jefe de la División Central de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Jefe de la División antiextorsiones de la Policía Nacional Civil, Jefe de la Subdelegación de Berlín, departamento de Usulután, Jefe de la Unidad de Vida e Integridad Pública, Asamblea Legislativa, Comisión Coordinadora de Sector de Justicia y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia. Se solicita esta información con base al artículo 13 literal e, de la Ley de Acceso a la Información P[ú]blica” (sic Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:

I. En relación con la petición referente a: “...la Resolución de Amparo 411-2017, impuesta a las diez horas con cuatro minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho...”, la suscrita constató que resolución es información oficiosa.

Esta última es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

2. El artículo 13 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente (...) “la sistematización de la jurisprudencia”, por tal razón, se hace del conocimiento a la usuaria que la información requerida se encuentra contenida, en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/2LcOsqL>

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentra la resolución de amparo con referencia 411-2017 de las diez horas con cuatro minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, en dicho enlace.

De manera que, la referida resolución de amparo, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se encuentra disponible

en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.


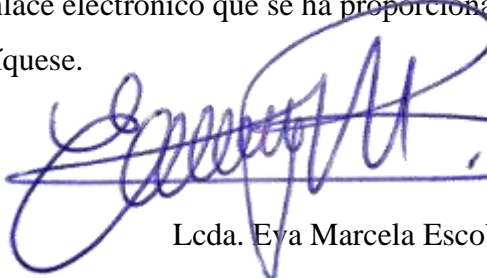
Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en página web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los artículos 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la señora XXXXXXXX relativa a “resolución de amparo con referencia 411-2017 de las diez horas con cuatro minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho”, en virtud de encontrarse disponible al público en el enlace electrónico que se ha proporcionado por ser información oficiosa.

2. Notifíquese.



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Mgph/sr

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.